



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN
RUC: 20146663461

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2022-MPCH

Chanchamayo, 01 de agosto del 2022.

VISTO:

El Memorando N° 546-2022-A/MPCH, de fecha 26 de julio del 2022, el Informe N° 111-2022-GEMU-MPCH, de fecha 25 de julio del 2022, la Opinión Legal N° 229-2022-GAJ/MPCH, de fecha 20 de julio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, están facultados a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y, posee la atribución de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, conforme a lo establecido en el artículo 20° numeral 6 de la presente ley;

Que, el artículo 42° de la norma acotada, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo el Art. 132° del mismo cuerpo normativo, establece que el procedimiento para elecciones de Alcaldes y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado se regula por ley de la materia;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48°, establece que las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, Asimismo, el artículo 2° de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificado por la Ley N° 31079, dispone que las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales (*Es decir el 06 de noviembre del 2022*), y el alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNÍN

RUC: 20146663461

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2022/MPCH, se aprueba el Reglamento de Proceso de Elecciones y Vacancia de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Chanchamayo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2022/MPCH, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, modifique o regule el Reglamento de Proceso de Elecciones y el Cronograma Electoral de alcaldes y regidores de las Municipalidades de los centros poblados de la provincia de Chanchamayo;

Que, mediante Resolución N° 0362-2022-JNE, publicado el 06 de abril del 2022 en el diario El Peruano, se aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, el mismo que consta de 42 artículos y 2 disposiciones finales.

Que, mediante Memorando N° 001-2022-GAJ/MPCH, el Abog. Ervis Acero Orihuela - Asistente Jurídico de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en calidad de encargado la conducción de los Proceso de Elecciones de las municipalidades de centros poblados de la Provincia de Chanchamayo, con Informe Técnico N° 003-2022-EAO-GAJ/MPCH, recomienda modificar mediante Decreto de Alcaldía los artículos 25°, 26°, 30°, 31°, 59°, 61°, 63°, 64° y Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Proceso de Elecciones y Vacancia de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Chanchamayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2022/MPCH.

Que, en ese contexto, habiendo el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en calidad de organismo electoral emitido el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, que es de aplicación obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades y artículo 5° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados; corresponde adecuar y modificar nuestro Reglamento de Proceso de Elecciones y Vacancia de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Chanchamayo; para ello se deberá de emitir el respectivo Decreto de Alcaldía en merito a lo regulado en el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 006-2022/MPCH, que faculta al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, modifique o regule el Reglamento de Proceso de Elecciones y Vacancia de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Chanchamayo o las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 01-2022/MPCH.

Que, mediante Memorando N° 546-2022-A/MPCH, de fecha 26 de julio del 2022, el Despacho de alcaldía dispone la modificación mediante Decreto de Alcaldía del cronograma del proceso de elecciones de alcalde y regidores de Municipalidades de los Centros Poblados de la provincia de Chanchamayo;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 20°, numeral 6, y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR los artículos 25°, 26°, 30°, 31°, 59°, 61°, 63°, 64° y la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Proceso de Elecciones y Vacancia de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Chanchamayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2022/MPCH, con el siguiente texto:

“Artículo 25°. - No pueden ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNÍN

RUC: 20146663461

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

municipales de centro poblado:

- a) Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz, y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- b) Los integrantes del comité electoral.
- c) Los funcionarios públicos en actividad.
- d) Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
- e) Alcaldes y regidores revocados.
- f) Los comprendidos en los alcances de los artículos 8 y 9 de la Ley de Elecciones Municipales
- g) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.
- h) Personal de la municipalidad provincial, distrital o del mismo centro poblado, a menos que hubiera obtenido licencia sin goce de haber 30 días antes de la elección.
- i) Las personas que no domicilian en el Centro Poblado, con excepción de los que hayan nacido en él o cuenten con domicilio múltiple.
- j) Alcaldes electos, no habiendo reelección inmediata para los alcaldes de centros poblados.
- k) Los que figuren en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM) y Registro de Deudores de Reparaciones Cíviles (REDERECI)”.

“**Artículo 26°.** - En el proceso electoral, podrán participar las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Las listas de candidatos que no cuenten con el patrocinio de una organización política inscrita en el ROP, deberán presentar una relación de adherentes y declaraciones juradas de respaldo a la lista de candidatos en un número no menor del 1% del total de padrón electoral.”

“**Artículo 30°.** - Las listas participantes para ser inscritas deberán abonar por concepto de Derecho de Inscripción, una base equivalente a 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), salvo se requiera un monto superior, debidamente sustentado en plan de trabajo y aprobado por el Comité Electoral, la misma que servirá para cubrir los gastos de organización del proceso.”

“**Artículo 31°.** - Las organizaciones políticas participantes deberán presentar su solicitud ante el comité electoral, en el plazo establecido en el Cronograma Electoral. Adjuntando lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción dirigido al Presidente del Comité Electoral
2. Nombres y apellidos del personero, así como copia de DNI
3. Nombre de agrupación política.
4. Símbolo que representa a la agrupación política en documento y en formato digital.
5. Lista de candidatos, conteniendo los apellidos y nombres, firma, DNI y domicilio de los candidatos.
6. Hoja de vida de cada candidato y copia de su DNI, de no acreditar los 2 años con el DNI deberá adjuntar el requisito señalado en el ítem 10.
7. Propuesta del Plan de Gobierno Municipal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNÍN
RUC: 20146663461

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

8. Lista de adherentes con sus respectivas declaraciones juradas de respaldo a la lista de candidatos, conforme lo especificado en el artículo 26° del Reglamento.
9. Declaración jurada de cada postulante aceptando su postulación
10. Declaración Jurada de Domicilio y constatación de domicilio por Juez de Paz/Teniente Gobernador u otra autoridad que acredite fehacientemente el domicilio múltiple.
11. Declaración jurada o constancia de no estar en el REDAM.
12. Certificado de Antecedentes Penales
13. Recibo de Pago.”

“**Artículo 59°** . - Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, acompañando el recibo de pago de equivalente a 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), y serán resueltas en primera instancia por el comité electoral dentro de tres (03) días calendarios.”

“**Artículo 61°** . - Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el concejo provincial dentro de los tres (03) días calendarios siguientes a su presentación.”

“**Artículo 63°** . - Es causal de nulidad, cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios 2/3 del número total de votos emitidos en el centro poblado.”

“**Artículo 64°** . - El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y al Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La proclamación se realizará mediante Resolución de Alcaldía.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

“Segunda. - Los casos no contemplados por el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral en primera instancia y por el Concejo Provincial en última instancia aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Municipales, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Procedimiento Administrativo General y normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones, en lo que corresponda.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Ing. José Eduardo Marín Arquínigo
ALCALDE

